



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: PROHIBE UTILIZACION DE MODELO
DE CLAUSULAS QUE INDICA.**

SANTIAGO, 11 JUN 2010

RESOLUCIÓN EXENTA N° 345 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f) y 4° letra a) del DL 3.538, de 1980; artículo 3° letra e) del DFL N° 251 de 1931 y en la Norma de Carácter General N° 124.

CONSIDERANDO:

1. Que, existen en el Depósito de Pólizas de esta Superintendencia los modelos de cláusula denominados “CLAUSULA ADICIONAL DE REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS”, código CAD 2 10 052 y “CLAUSULA ADICIONAL DE REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS, código CAD 2 10 053”;

2. Que, en los artículos 1, 3 y 4 de ambas cláusulas, el uso de la expresión “términos” en las condiciones particulares, puede dar lugar que por esa vía, se restrinjan o acoten las coberturas, materia que es propia del condicionado general;

3. Que, en el artículo 1 de las cláusulas, el párrafo quinto, se establece que tanto la prestación como la presentación deben producirse mientras la cobertura se encuentre vigente rompe la regla del artículo 551 del Código de Comercio y, junto con ello, hace inviable cobrar un siniestro ocurrido al final de la cobertura, no obstante que el artículo 12 de la póliza fija un plazo de sesenta días para informarlo a la compañía;

4. Que, en el artículo 2 de ambos textos, se define el accidente como un suceso debidamente acreditado, en circunstancias que el siniestro se presume ocurrido por caso fortuito, según el artículo 539 del Código de Comercio;

5. Que, el artículo 2 de dichos textos, en la definición de asegurados dependientes de la letra b), se contempla a los hijos mayores de 14 días y que sean solteros y estudiantes, requisito que no es viable cumplir;

6. Que, el artículo 7 de la cláusula código CAD 2 10 052, la exclusión de la letra d) no guarda concordancia con la regulación de preexistencias toda vez que la exclusión debe ser efecto de una enfermedad conocida o diagnosticada;

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

7. Que, en el artículo 6 de la cláusula código CAD 2 10 053, la referencia a beneficios otorgados en una póliza de otro asegurador, hace difícil la aplicación de estos beneficios y se presta a confusión, especialmente en aquellos casos que las redacciones de las coberturas difieran;

8. Que, el artículo 10, declaración del contratante y asegurados de ambas cláusulas, el inciso tercero contempla la posibilidad de la compañía de pronunciarse respecto al cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad después de otorgada la cobertura, lo que implica que el asegurado nunca tenga certeza de si se encuentra o no cubierto por la póliza, ya que no existe claridad respecto del momento en que la compañía asumiría el riesgo, pudiendo en cualquier momento cuestionar la veracidad de las declaraciones efectuadas por el asegurado;

9. Que, las observaciones anteriores implican por una parte, que se podrían regular materias propias de las condiciones generales en las condiciones particulares, lo que infringe las regulaciones de la Norma de Carácter General N° 124, y por otra, que no existiría claridad respecto a la cobertura, derechos y obligaciones que la póliza otorgaría al asegurado.

RESUELVO:

Prohíbese la utilización de los modelos de cláusula denominados “CLAUSULA ADICIONAL DE REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS” y “CLAUSULA ADICIONAL DE REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS”, incorporados al Depósito de Pólizas bajo los códigos CAD 2 10 052 y CAD 2 10 053 respectivamente.

Anótese, comuníquese y archívese.



OSVALDO MACIAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE (S)

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl